

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VESTUARIO Y UNIFORMES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL C. **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL **ENRIQUE VAZQUEZ TRINIDAD**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que su Consejero Presidente ciudadano **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a "EL INSTITUTO", según lo establecido en la fracción IV del párrafo 1 del artículo 84, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

I.3.- Que derivado del acta de fallo de la invitación número IEPC/CCAEEyS/OA/I008/2018, adjudicación directa de fecha 22 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, relativa a la adquisición de uniformes, el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, asignó a la persona física con actividad empresarial a Enrique Vázquez Trinidad", a través del presente contrato de compraventa.

I.4.- Que la compraventa de vestuario y uniformes, se encuentran incluidas en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

I.6.- Es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "EL PROVEEDOR" mismos que más adelante se detallan.

I.7.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.8.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, Colonia Penipak, y su domicilio alternativo el Ubicado en 5ª. Avenida Norte Poniente número 2414, Colonia Covadonga, C.P. 29030, de esta ciudad.

#### II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

II.1.- Es una Persona Física, con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, que se identifica con su atestado de nacimiento con identificador electrónico 071010001201800147, con domicilio en 8ª. Calle Oriente Sur número 824 Colonia San Roque, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, legalmente registrado ante el Sistema de Información Empresarial

Mexicano de la Cámara Nacional de Comercio mediante folio 00584, con actualización de fecha 05 de marzo de 2018.

II.2.- Manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato, se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este instrumento legal.

II.3.- Tiene capacidad jurídica y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en la prestación de los servicios de compraventa de **"VESTUARIO Y UNIFORMES"**, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de **"EL INSTITUTO"**, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.5.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.6.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número VATE611208CF3 y manifiesta que su actividad económica es el comercio al de artículos de papelería, comercio de material y equipo de oficina, entre otros.

II.7.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados por las partes, pasan a formar parte integral del mismo.

### III.- DE LAS PARTES.-

**ÚNICO.-** Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración del presente contrato de compraventa y reconocen la personalidad jurídica con las que se ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente contrato de compraventa, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a prestar vender **"VESTUARIO Y UNIFORMES"**, bienes necesarios para el desarrollo de actividades del Instituto Electoral, conforme al anexo técnico que intervienen en la ejecución de los servicios.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, durante la vigencia del mismo, en la coordinación de la entrega del servicio, cuando existan otros prestadores de servicios similares, no podrá modificar el costo de los servicios, ya que estos se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

**SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La Secretaría Administrativa, realizará las funciones de Administración y las de Ejecución y las de Cumplimiento, las realizará el área requirente, Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de "EL INSTITUTO", proveerá las facilidades necesarias, a "EL PROVEEDOR" para desempeñar los servicios contratados.

**TERCERA.- ANEXOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no aumentar el costo de los "UNIFORMES", que la ejecución y cumplimiento del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los uniformes el día 01 de Abril del 2018, "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será el período antes mencionado.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga cumplir todo lo establecido en el anexo técnico.

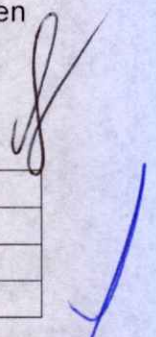
**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** "EL INSTITUTO" se compromete en el presente contrato por un monto de \$253,344.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Trecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la factura correspondiente debidamente validada y a su vez "EL INSTITUTO" cubrirá dicho costo, conforme a lo establecido en lo siguiente:

- A. "EL INSTITUTO", pagará a "EL PROVEEDOR" contra entrega de factura original correspondiente a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Asimismo, el pago será a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta del beneficiario, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso se sujetara a lo previsto en el artículo 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su pago, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. El pago de la o las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR" no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de "EL INSTITUTO".
- D. Facturación.

Nombre:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
Domicilio:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
Ciudad:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

**SEXTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" realizará el servicio en el domicilio ubicado en; 5ª Avenida Norte Poniente #2414, Colonia Covadonga, Código Postal 29000, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.





**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-** Las Partes manifiestan que el **prestador del servicio no se le hará entrega de anticipo alguno por contratación de los servicios solicitados, y en términos de la fracción III, del artículo 54 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral, "EL PRESTADOR DE SERVICIO", otorga como garantía la fianza de reparación sin costo alguno por defectos o vicios ocultos que pueden presentar los trabajos contratados, lo anterior en términos de los párrafos 4 y 5 del artículo fracción III, del artículo 50, en relación al artículo 30 fracciones II, III VII de los citados lineamientos, en virtud de que dicha contratación del servicio tiene tiempos cortos para la entrega del material, y para efecto de no entorpecer las actividades del Instituto.**

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
2. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
3. Que la Afianzadora y el Fiador se someten expresamente a la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la fianza, en el acto de firma del contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**, cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa.

**OCTAVA.- ANTICIPOS.- "LAS PARTES"** convienen en que no se otorgarán anticipos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"EL INSTITUTO"**, pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**DECIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-** La pena convencional por incumplimiento será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

1. Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que la empresa ganadora no cumpla con las obligaciones pactadas.
2. La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) de los bienes entregados con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.
3. El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega de los bienes descritos en el contrato de este Órgano Electoral.

PCI = (VBED x 0.5%) DAE PCI = Pena convencional por incumplimiento en la entrega de los bienes.

VBED = Valor (sin I.V.A.) de los bienes entregados con demora.

% = Porcentaje de penalización diaria.

DAE = Días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los bienes descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó los bienes).

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** Será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento serán verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" el servicio materia del presente contrato y sus anexos, no se haya entregado, de acuerdo a lo estipulado, "EL INSTITUTO", ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

*Vertical handwritten signature in blue ink, possibly reading "Diosdado Cordero".*

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Cordero".*

“EL PROVEEDOR” ésta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2017, la cual deberá ser presentada a este Instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año.

1. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.
2. Entregar los materiales y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de “EL INSTITUTO”.
3. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de “EL INSTITUTO”.
4. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
5. Informar a “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
6. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

**DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- DISPOSICIÓN.- “EL INSTITUTO”,** conforme a las necesidades que requiera, solicitará de “EL PROVEEDOR” la disponibilidad del material a más tardar el 1 uno de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

**DECIMA QUINTA.- DESEMPEÑO DEL SERVICIO.- “LAS PARTES”,** convienen que todo el material, que se entregue como parte del servicio que se contrata, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR”.

**DECIMA SEXTA.- OTROS DERECHOS.- “EL PROVEEDOR”,** se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

**DECIMA SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO”,** podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal en todo o en parte la prestación del servicio, objeto de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, y podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión que lo motivaron.

**DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Si “EL PROVEEDOR” llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción equivalente al 20% sobre el monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 58 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

**DECIMA NOVENA.- SANCIONES.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a respetar el precio pactado, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del Estado de Chiapas, así como las jurisdicción de los tribunales judiciales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero o competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Chiapas.

*Urb. Cuernavaca*

*[Handwritten signature]*

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando "LAS PARTES" que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 Veinticinco de marzo de 2018 Dos mil Dieciocho.

POR" EL INSTITUTO",

**C. OSWALDO CHACÓN ROJAS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

POR" EL PROVEEDOR"

**C. ENRIQUE VAZQUEZ TRINIDAD**

VALIDACIÓN JURÍDICA

**C. MARÍA MAGDALENA VILA**  
**DOMÍNGUEZ**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO  
CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA

**C. ALÍ AL YADIR ABUD ROJAS**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES

VALIDACIÓN ECONÓMICA

**C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATERIAL Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS, CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, Y LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ENRIQUE VAZQUEZ TRINIDAD, CON FECHA 25 DE MARZO DE 2018, Y CONSTA DE OCHO HOJAS ÚTILES.